

Xalapa, Veracruz, 11 de septiembre de 2023.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Buenos días.

Siendo las ocho horas con nueve minutos da inicio a la sesión pública presencial de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral, convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Están presentes, además de usted, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son tres juicios ciudadanos y dos juicios electorales, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las responsables precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Secretario César Garay Garduño, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta César Garay Garduño: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con los juicios electorales 135 y 136, ambos de este año, promovidos respectivamente por el presidente municipal y los siete integrantes del ayuntamiento de San Jerónimo Sosola Etlá, Oaxaca, en cada caso controvierten el acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio ciudadano local de sistemas normativos internos 46 de 2019, mediante el cual hizo efectivo un apercibimiento e impuso una multa de 100 unidades de medida y actualización a cada uno de los promoventes.

Lo anterior, por el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal relacionada con el pago de diversas participaciones a la agencia municipal de San Juan Sosola, perteneciente a dicho municipio.

Previa acumulación la ponencia propone declarar fundados los agravios, ya que el Tribunal local impuso la multa de manera automática sin analizar las alegaciones que hizo valer el presidente municipal a fin de determinar si los actos que desplegó la autoridad eran de la entidad suficiente para tener por cumplida su sentencia.

Por ello se propone dejar sin efectos la multa impuesta, a fin de que se analicen dichas manifestaciones conjuntamente con la información que se recabe en el incidente de ejecución de sentencia que el propio tribunal inició el pasado 24 de agosto, y determine si se tiene por cumplida o no su sentencia y, en su caso, si procede o no, imponer la multa con la que fueron apercibidos previamente.

Es la cuenta, presidenta.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretario.

Compañeros magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, secretaria, recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda, ponente en el proyecto de cuenta.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Muchas gracias, magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio electoral 135 y su acumulado 136 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 135 y su acumulado se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios en términos del considerando segundo.

Segundo.- Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en el considerando sexto de esta ejecutoria.

Secretaria Edda Carmona Arrez, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretaria de Estudio y Cuenta Edda Carmona Arrez: Con su autorización, magistrada presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 247 del presente año, promovido por quien se ostenta como ciudadana perteneciente a la etnia nahua e integrante del ayuntamiento que se precisa en el proyecto, quien controvierte la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, que resolvió declarar inexistente la violencia política por razón de género en su contra.

La pretensión de la actora consiste en que se revoque dicha decisión, a fin de que se declare existente la violencia política por razón de género cometida en su perjuicio y, en consecuencia, se condene a las personas denunciadas a la reparación integral del daño.

El agravio medular de la promovente es la omisión del Tribunal responsable de juzgar con perspectiva de género, pues en una determinación previa esta Sala Regional le ordenó que emitiera una nueva sentencia en la que verificara que si de otras cadenas impugnativas locales previas advertía indicios que le pudieran llevar a concluir que la obstrucción de su cargo se encontraba motivada por razones de género.

Para la ponencia dichas alegaciones son fundadas, pues tal como lo afirma en su demanda, el Tribunal Electoral local realizó un incorrecto análisis con perspectiva de género, ya que no hizo un verdadero estudio contextual de los hechos, pues únicamente se limitó a buscar elementos explícitos de género, privilegiando la justificación de los denunciados, la cual, se estima, carece de respaldo probatorio.

Por ende, se propone realizar con plenitud de jurisdicción un correcto análisis integral y contextual, del que principalmente se obtiene que sí existen elementos de género que actualizan la violencia señalada en su perjuicio, tal como se explica ampliamente en el proyecto de cuenta.

Por ende, se propone revocar la sentencia impugnada en lo que fue materia de impugnación, para el efecto de dictar las medidas de reparación integral que ahí se precisan.

Ahora, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 252 del presente año, promovido por María del Carmen Reátiga Bernal y Luis Manuel Bautista Velasco por su propio derecho, ostentándose como indígenas zapotecos afiliados y militantes del Partido Unidad Popular, a fin de impugnar la sentencia dictada el 14 de agosto de 2023 por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el juicio ciudadano local 77 de este año que, entre otras cuestiones, declaró la nulidad del acta de asamblea en la que resultó electa la parte actora como integrantes del Comité Ejecutivo Estatal en Oaxaca, del citado instituto político.

Ahora bien, la pretensión de la parte actora consiste en que se revoque la resolución impugnada y que se declare válida la elección del Comité Ejecutivo Estatal en Oaxaca del Partido Unidad Popular, encabezada por Uriel Díaz Caballero, celebrada el 11 de marzo de este año en Santa Lucía del Camino, Oaxaca; y que se confirme su inscripción en el libro de gobierno de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidaturas Independientes del instituto electoral local.

Al respecto, por cuanto al agravio relativo a la improcedencia del medio de impugnación local, la ponencia propone declararlo infundado, ya que en el expediente no existe constancia alguna en la que se haga constar que la autoridad responsable primigenia haya realizado la notificación de manera formal a la parte actora primigenia de los actos impugnados ante el Tribunal local, por lo que la ponencia estima que es conforme a derecho que el Tribunal responsable tuviera como cierta la fecha en la que la parte actora local manifestó haber tenido conocimiento de los actos impugnados.

Por otra parte, con relación al planteamiento relativo a la indebida ampliación de la demanda local, la ponencia propone declarar lo

infundado, ya que de las constancias que integran el expediente se advierte que el escrito de ampliación de la demanda local sí se presentó dentro del plazo legal previsto.

Finalmente, la ponencia advierte que el Tribunal local sí fue exhaustivo y congruente, así como fundamentó y motivó su decisión y analizó el material probatorio correspondiente, de lo que concluyó, que al haber existido diversas inconsistencias en la asamblea celebrada el 11 de marzo de este año, en la que resultó electo el Comité Ejecutivo Estatal en Oaxaca del Partido Unidad Popular, encabezado por Uriel Díaz Caballero, procedía la nulidad de la misma.

Por lo expuesto y otras consideraciones que se explican ampliamente en el proyecto de cuenta, se propone confirmar la sentencia impugnada en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta, magistrada presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, recabe la votación, por favor, secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: También de acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 247 y 252, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretaria.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 247, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la parte final de esta ejecutoria.

En el juicio ciudadano 252, se resuelve:

Único.- Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

Secretario Iván Ignacio Moreno Muñiz, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo del señor Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta Iván Ignacio Moreno Muñiz: Con su autorización, magistrada presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 251 de este año, promovido por Marcelo Santos Meneses por su propio derecho y en calidad de presidente municipal de San Juan Bautista, Valle Nacional, Oaxaca, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa que, entre otras cuestiones,

declaró existente la violencia política por razón de género que le fue atribuida en agravio de las promoventes en dicha instancia local.

La pretensión del actor consiste en que esta Sala Regional revoque dicha sentencia a fin de que se declare inexistente la referida violencia política de género.

Al respecto, en el proyecto se concluye que se tienen elementos suficientes para acreditar dicha violencia en agravio de las servidoras públicas municipales, así como la responsabilidad del actor sobre las manifestaciones realizadas en un acto cívico; lo anterior, porque del análisis de la sentencia impugnada se advierte que contrario a lo sostenido por el accionante el Tribunal responsable sí fue exhaustivo al analizar los planteamientos que fueron sometidos a su estudio, ya que estos fueron reclamos suscritos de forma conjunta por las promoventes en dicha instancia y no de forma particularizada como él lo indica, consistentes en la omisión de convocar y celebrar sesiones de cabildo, la negativa de recibir y contestar sus solicitudes, la omisión de otorgarles recursos materiales para desarrollar las actividades propias de sus cargos, así como vulnerar la observación y vigilancia de la administración pública municipal y la existencia de violencia política por razón de género cometida en su contra.

Así, la ponencia advierte que el Tribunal local se pronunció de forma conjunta e integral sobre los planteamientos de las actoras en dicha instancia, bajo una dimensión colectiva sobre la base de una afectación al género y no de manera particularizada.

Dicho estudio se considera correcto, porque el análisis de los hechos denunciados respecto a la violencia política por razones de género debe ser contextual e integral y no de manera fraccionada.

Por otro lado, por cuanto hace a los planteamientos relativos a que el Tribunal local indebidamente tuvo por acreditados los elementos para determinar la existencia de la violencia política contra las mujeres por razón de género, en el proyecto se propone calificarlos como infundados en una parte e inoperantes en otra.

Lo infundado deriva de la apreciación incorrecta del actor al estimar que el Tribunal responsable se basó en datos erróneos, ya que contrario a

ello del material probatorio se obtiene que efectivamente las declaraciones que éste hizo en un acto cívico poseen cargas estereotipadas y amenazas que son motivadas por el género de las servidoras públicas municipales a las cuales se dirigió.

Por otra parte, lo inoperante radica en que si bien el hecho de que no se celebraran sesiones de cabildo regularmente no implica que el motivo de ello sea el género de las actoras, lo cierto es que esto es insuficiente para revocar la decisión impugnada, pues de las constancias que obran en el expediente se concluye que el actor desplegó actos tendentes a violentar a las promoventes locales a través de las manifestaciones expuestas en un acto cívico.

Por éstas y otras consideraciones que se explican en el proyecto, se propone confirmar por razones distintas la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretario.

Compañeros magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

No hay intervenciones.

Secretaria, recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, Magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: En favor de mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 251 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 251 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada por las razones que expone esta Sala Regional.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública Presencial, siendo las 08:00 horas con 20 minutos se da por concluida la Sesión.

Que tengan un excelente día.

- - -o0o- - -